

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 14 de noviembre de 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **10492/LXXIV**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Municipio de Hualahuises, Nuevo León**, correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2015**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar, según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

El Municipio de Hualahuises, Nuevo León, presentó el 17 de marzo de 2016 ante esta Soberanía, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Municipio efectuó

correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el Municipio que nos ocupa, cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2015 del Municipio de Hualahuises, Nuevo León.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de

parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la deuda pública que el Municipio, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el Municipio de Hualahuises, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2015, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los

recursos públicos, **salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo VI del Informe de Resultados.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Municipio de Hualahuises, Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

INGRESOS

Concepto	Real 2015
Impuestos	\$ 805,377
Derechos	272,880
Productos	280,844
Aprovechamientos	159,545
Participaciones	20,651,465
Fondos de Infraestructura Social	2,145,251
Fondo de Fortalecimiento Municipal	3,579,806
Fondos Descentralizados	5,658,309
Otras Aportaciones	12,000,805
Financiamiento	-

Otros		480,895
Total	\$	46,035,177

EGRESOS

Concepto	Real 2015
Administración Pública	\$ 20,090,767
Servicios Comunitarios	909,610
Desarrollo Social	1,344,789
Seguridad Pública y Tránsito	17,968
Mantenimiento y Conservación de Activos	3,281,329
Adquisiciones	140,231
Desarrollo Urbano y Ecología	59,855
Fondo de Infraestructura Social Municipal	2,143,693
Fondo Fortalecimiento Municipal	3,837,247
Obligaciones Financieras	1,260,734
Otros	12,074,042
Total:	\$ 45,160,265

CUARTO.- En el apartado VI del Informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

INGRESOS

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Generales

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCN) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros contables

- a) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el Conac (artículo 37, fracción II).
- b) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).
- c) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio publicadas en el POE).
- d) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos, publicados en el POE).
- e) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29).
- f) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la

determinación de los momentos contables de los egresos, publicadas en el POE).

- g) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances (registro electrónico), publicado en el POE).
- h) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).
- i) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública (artículo 45).
- j) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en el artículo 41.
- k) Registrar contablemente las inversiones en bienes de dominio público (artículo 26 párrafo segundo).

II. Registros presupuestarios

- a) Realizar los registros de los egresos e ingresos, considerando los momentos contables que conforme al Sistema de Contabilidad aplicable: Simplificado General en municipios con población entre 5,000 y 25,000 habitantes y Simplificado Básico en municipios con población menor a 5,000 habitantes, sean exigidos (artículo 38, conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, Normas y

Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y los Manuales de Contabilidad Gubernamental de los Sistemas Simplificado Básico (SSB) y General (SSG) publicados en el POE).

- b) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

III. Registros administrativos

- a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, conciliarlo con el registro contable, además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artístico e históricos (artículo 25, conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, el cual fue publicado en el POE).
- c) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).
- d) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67, párrafo segundo).

IV. Cuenta pública

Generar cuenta pública conforme al artículo 55 con relación a los artículos 46 y 48, al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, al acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales del sistema de contabilidad gubernamental simplificado para los municipios con menos de veinticinco mil habitantes y al acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado básico (ssb) para los municipios con menos de cinco mil habitantes, publicados en el POE, la cual debe contener:

- a) Información presupuestaria
 - a.1.) Estado analítico por rubros de ingresos.
 - a.2.) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por objeto del gasto.
- b) Anexos (Información Adicional)
 - b.1.) Relación de los bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio (artículo 23, último párrafo).

V. Transparencia

- a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).
- b) Publicar para consulta de la población en general, en formatos accesibles, el contenido de la información referente a la Norma para armonizar la

presentación de la información adicional referida en el artículo 61 de la LCGG, conforme se dispone en su artículo 62, así como, la otra información mencionada en sus artículos 66, 67, 68, 69, 76, 78, 79 y 81.

- c) Publicar la información relativa a los montos pagados por ayudas y subsidios (artículo 67 tercer párrafo, conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios).

VI. Obligaciones sobre recursos federales transferidos

- a) Incluir en la cuenta pública la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en donde se depositaron los recursos federales transferidos (artículo 69, primer párrafo).
- b) Observar para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos lo siguiente (artículo 70):
 - b.1) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido (fracción I del artículo 70).
 - b.2) Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo (fracción II del artículo 70).
 - b.3) Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales, conforme a los momentos contables y clasificadores de programas y fuentes de financiamiento (fracción III del artículo 70).

- b.4) Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos (fracción IV del artículo 70).
- c) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales publicados en el POE).
- d) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de las entidades federativas, a través del sistema de información la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72, en relación con el 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación de normatividad, debido a que los argumentos manifestados en su respuesta, no desvirtúan el incumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

INGRESOS**DERECHOS****Capillas de velación**

2. El 16 de junio de 2014 se firmó entre el Municipio y el deudor el C. Jesús Rodríguez Cuellar un convenio de reconocimiento de adeudo por la cantidad de \$35,000 en relación a los servicios funerarios prestados por la Administración Municipal en el ejercicio anterior, recibiendo al respecto el 6 de agosto de 2014 un pago parcial de \$4,000 según recibo de ingresos número 45760, quedando un saldo por liquidar al cierre del año citado de \$31,000.

Derivado de lo anterior, el 30 de octubre de 2015 se recibió otro anticipo de \$23,980 el cual se justifica con el recibo de ingresos número 49744, para resultar un saldo por cobrar de \$7,020 observando que este importe no fue informado en la Cuenta Pública 2015, en el anexo de las cuentas por cobrar que no forman parte de la Disponibilidad.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el Titular del Ente Público, que consiste en copia certificada del anexo de las cuentas por cobrar incluido en la entrega-recepción de la administración 2012-2015, sin indicar información alguna, la cual no solventa la observación de control interno, debido a que no se exhibió la evidencia documental que demuestre el cobro o las gestiones ejercidas para recuperar del particular el saldo que se adeuda a la Administración Municipal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

EGRESOS**SERVICIOS PERSONALES****Sueldos**

3. Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no están respaldados con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 párrafos primero y segundo y fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, no solventando la observación de normatividad, debido a que lo manifestado no desvirtúa el incumplimiento a lo establecido en el fundamento señalado, en relación a que el tabulador de sueldos, se debió adjuntar en el proyecto del presupuesto de egresos para el 2015 y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

PRESTACIONES

Uniformes

4. Se efectuaron pagos por valor de \$100,715 al proveedor el C. Mario García Manríquez, derivado de la compra de uniformes y equipo para elementos de seguridad pública, conforme a sus facturas expedidas, los cuales se registraron con las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

<u>Fecha de Cheque</u>	<u>No. de Cheque</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>No. de factura e importe</u>	<u>Importe</u>	<u>Descripción de la compra</u>
20/03/2015	20528	08/01/2015 y 19/03/215	A162 y A212	\$ 28,362	Chamarras y botas
28/03/2015	20568	10/08/2010, 09/04/2012, 09/05/2012 y 01/06/2012	5400 por \$2,436, 5762 resto por \$36,184, 5764 por \$19,256 y 5785 por \$2,088	59,964	Uniformes y accesorios
30/04/2015	20642	19/03/2015	A211	12,389	Uniformes, chamaras y botas
Total					\$ 100,715

No localizando ni fueron exhibidas durante la auditoría en justificación de lo erogado, la evidencia documental que compruebe la entrega-recepción al personal de los uniformes incluyendo calzado y del equipo (gas lacrimógeno, lámparas, esposas, entre otros accesorios), ni la que acredite la identidad de estos como trabajadores municipales.

- a) Además, en relación a la póliza de cheque número 20568 de fecha 28 de marzo de 2015, que acredita el pago de las facturas 5400, 5762, 5764 y 5785, se observó que estos comprobantes fiscales según sus fechas de emisión provenían de compras ejercidas al proveedor en los años 2010 y 2012 y sus importes no se reportaron en la Cuenta Pública 2014 presentada

al H. Congreso, en el anexo que integraba las cuentas por pagar que no forman parte de la disponibilidad.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el Extitular del Municipio, que consiste en copias fotostáticas certificadas de diversas fotografías que muestran las prendas y personal uniformado, no solventando la observación de control interno, debido a que lo manifestado y la evidencia documental exhibida no acreditan el cumplimiento de lo señalado, en relación la entrega-recepción de los uniformes al personal y lo descrito en el inciso a).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

SERVICIOS GENERALES

Atenciones a funcionarios

5. Se registraron pagos por valor de \$42,723 a diversas personas físicas, devengados por el consumo de alimentos del personal municipal en reuniones de trabajo, revisando el importe de \$9,170 los cuales se amparan con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de la póliza cheque</u>	<u>No. de póliza cheque</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>No. de factura</u>	<u>Beneficiario del cheque</u>	<u>Importe</u>
04/03/2015	20488	03/03/2015	65	Fabiola Margarita Tovar Salazar	\$ 5,510
04/09/2015	20936	04/09/2015	107 a la 110	Fabiola Margarita Tovar Salazar	3,660

Total	\$ 9,170
-------	----------

Observando que este tipo de gastos no se justifican con la documentación debidamente autorizada, que evidencie que el origen de los consumos de alimentos proviene de la atención de actividades propias de la función municipal.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el Extitular del Municipio, que consiste en copias fotostáticas certificadas de las remisiones del restaurante con los folios 151, 152, 153, 154, 169, 170, 177 y 178, que mencionan en qué tipo de actividad se consumieron los alimentos, lo cual no solventa la observación de control interno, debido a que la evidencia documental exhibida no acredita el cumplimiento de lo señalado, ya que no se adjuntaron los listados de los participantes en las reuniones de trabajo, firmados de conformidad, los itinerarios o minuta de las juntas realizadas, entre otra información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Radio, prensa y televisión

6. Se registraron pólizas de cheque por un valor de \$350,171 que amparan los pagos efectuados a la empresa Multimedios, S.A. de C.V., por concepto de spots de publicidad en televisión y radio de diversas actividades municipales, los cuales se integran como sigue:

<u>Fecha de póliza cheque</u>	<u>No. de póliza</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>No. de factura</u>	<u>Importe de póliza cheque</u>	<u>Importe de facturas 2014</u>	<u>Importe de facturas 2015</u>
-----------------------------------	--------------------------	-----------------------------	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

<u>cheque</u>								
04/03/2015	20486	Sep-Oct-2014	887, 1794, 914 y 907	\$ 20,240	\$ 22,040	\$ -		
27/03/2015	20567	Nov-Dic-2014	935, 1892 y 966	20,000	23,200	-		
29/04/2015	20637	-	1939	111,211	-	-		
01/07/2015	20799	Dic-2014-Ene-2015	966, 1012, 971, 1019 y 1975	28,720	11,600	13,920		
31/07/2015	20856	Feb-May-2015	1048, 1049, 1090, 1115 y 1154	40,000	-	49,648		
31/08/2015	20915	Mzo-Jul-2015	1154, 1192, 1212, 28092 y 1247	50,000	-	395,792		
01/10/2015	21000	Mzo-2015	28092	30,000	-	-		
29/10/2015	21083	Mzo-2015	28092	50,000	-	-		
Total				\$ 350,171	\$ 56,840	\$ 459,360		

Observando que lo erogado no se justifica con su respectivo contrato de prestación de servicios que describa los derechos y obligaciones entre las partes involucradas, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el numeral 89 de su Reglamento.

- a) Así mismo, se observó que este tipo de actividades profesionales, no se comprueban con la evidencia documental que demuestre los servicios prestados, debidamente validados por quienes recibieron los servicios y autorizaron su contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

- b) Además, los servicios se contrataron por adjudicación directa, observando que de acuerdo al monto facturado en el año 2015, este procedimiento se debió respaldar con al menos 3 cotizaciones por escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, en correlación al 25 y 42 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) Por último, en relación al pago amparado con la póliza de cheque número 20637 por valor de \$111,211 expedida el 29 de abril de 2015 por concepto de liquidación de resto de factura número 1939, no se localizó ni fue exhibido este comprobante fiscal durante la auditoría.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el Extitular del Municipio, que consiste en copias fotostáticas certificadas de los contratos de prestación de servicios correspondiente a los años 2014 y 2015 celebrados para la difusión de la feria del geranio que se organiza anualmente, con sus respectivos oficios que emite la empresa informando la publicidad trasmisida y de la credencial de elector del Gerente de Multimedios en Linares, solventando parcialmente la observación, ya que se exhibió el contrato que además justifica lo referido en el inciso c), respecto a la factura no localizada, de la cual se obtuvo copia simple, subsistiendo las irregularidades de normatividad mencionadas en los inicios a) y b), debido a que lo manifestado y el soporte que se adjuntó en su respuesta, no acrediten el cumplimiento de lo señalado, en relación a la falta de evidencia documental que compruebe los servicios prestados y de las cotizaciones que respalden la adjudicación directa.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

7. Se registraron pagos por valor de \$69,600 a nombre de la persona física el C. Alejandro García de la Fuente por concepto de publicidad en prensa de diversas actividades municipales, realizados mediante igualas mensuales de \$11,600, de las cuales se revisaron las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de póliza cheque</u>	<u>No. de póliza cheque</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>No. de factura</u>	<u>Descripción de los servicios</u>	<u>Importe</u>
04/03/2015	20487	02/11/2014	49	Publicidad de abril 2014	\$ 11,600
12/05/2015	20685	17/04/2015	86	Publicidad de mayo 2014	11,600
30/05/2015	20731	17/04/2015	87	Publicidad de junio 2014	11,600

Observando que lo erogado no se justifica con su respectivo contrato de prestación de servicios que describa los derechos y obligaciones entre las partes involucradas, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el numeral 89 de su Reglamento.

- a) Así mismo, se observó que este tipo de actividades profesionales, no se comprueban con la evidencia documental que demuestre los servicios prestados, debidamente validados por quienes recibieron los servicios y autorizaron su contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el Extitular del Municipio, que consiste en copias fotostáticas certificadas de fotografías publicadas a través de la página de internet punto x punto periodismo con causa, lo cual solventa parcialmente la observación de normatividad en referente al inciso a), ya que se exhibió la evidencia documental que demuestra los servicios prestados, subsistiendo la irregularidad detectada en relación a la omisión del contrato respectivo, ya que este no se adjuntó a lo manifestado en su respuesta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Arrendamiento de maquinaria

8. Se registraron pagos por valor de \$339,648 a la persona física el C. Ricardo Santillana Rubio, derivados del arrendamiento de retroexcavadora utilizada para realizar diversas maniobras y trabajos en el Municipio, según contrato con vigencia del 01 de diciembre de 2014 al 31 de julio de 2015, erogaciones que se amparan con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de cheque</u>	<u>No. de cheque</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>No. de factura</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
04/02/2015	20411	23/02/2015	143	Renta de diciembre de 2014	\$ 43,152
04/02/2015	20412	23/02/2015	144	Renta de enero de 2015	43,152
05/05/2015	20663	05/05/2015	73	Renta de febrero de 2015	38,976
30/05/2015	20718	05/05/2015	74-75	Renta de marzo y abril de 2015	84,912

03/08/2015	20861	04/08/2015	122	Renta de mayo de 2015	43,152
12/10/2015	21028	04/08/2015	124	Renta de julio de 2015	43,152
21/12/2015	21216	14/10/2015	153	Renta de agosto de 2015	43,152
Total					\$ 339,648

La contratación del prestador de los servicios se realizó por adjudicación directa, observando que de acuerdo al monto contratado y pagado, este procedimiento se debió respaldar con al menos 3 cotizaciones por escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, en correlación al 25 y 42 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- a) Observando además que estos gastos no se justifican con la evidencia documental que demuestre la utilización de la maquinaria arrendada, en relación a los trabajos que se efectuaron, como las bitácoras debidamente autorizadas por el responsable de maniobrarla y el personal del municipio de supervisarlos, que describan de manera detallada en que consistieron las labores realizadas y sus avances físicos logrados, la ubicación de los lugares a los cuales se les dio mantenimiento, las fechas de cuando iniciaron y terminaron, horas de uso, entre otra información.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron las aclaraciones y la documentación presentada por el Titular del Ente Público y Extitular del Municipio, que consiste en copias fotostáticas certificadas de la póliza de cheque número 21216 con su respectivo comprobante fiscal e identificación oficial de quien recibe el cheque, reporte de actividades realizadas y

material fotográfico de los trabajos efectuados, así como, del contrato de arrendamiento, no solventando la observación de normatividad, ya que la evidencia documental exhibida no acredita el cumplimiento de lo señalado, en relación a las tres cotizaciones por escrito que se debieron solicitar para respaldar la adjudicación directa del arrendamiento, y en relación al inciso a), según lo manifestado se adjuntaron las bitácora, mismas que no se localizaron en la información recibida en su respuesta, únicamente se anexo a la póliza de cheque 21216 un listado de trabajos realizados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

9. Se efectuaron erogaciones por valor de \$100,000 que corresponden a los pagos de anticipos sobre la factura número A291 por valor de \$289,258 expedida el 07 de agosto de 2015 por la empresa Constructora y Comercializadora Pirámide, S.A. de C.V., por concepto del arrendamiento de motoconformadora, retroexcavadora y camión de carga, unidades que se utilizaron para realizar diversas maniobras y trabajos en el Municipio, los cuales se registraron con las pólizas de cheque siguientes:

<u>Fecha de póliza cheque</u>	<u>No. de póliza cheque</u>	<u>concepto y saldo por pagar</u>	<u>Importe</u>
30/04/2015	20647	Pago parcial de factura No. A291 por importe de \$289,258 restan \$239,258	\$ 50,000
31/07/2015	20853	Pago parcial de factura No. A291 saldo \$239,258 restan \$189,258	50,000

Total	\$ 100,000
-------	------------

Al respecto, no se localizó la documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por el arrendamiento, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, o en su caso el escrito de excepción al procedimiento de licitación, acorde con lo preceptuado en los artículos 1 fracción V, 26, 41, 42 y 43, de la referida Ley de Adquisiciones.

- a) Asimismo, se observó que lo erogado no se justifica con su respectivo contrato de arrendamiento que describa los derechos y obligaciones entre las partes involucradas, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el numeral 89 de su Reglamento.
- b) Además, se observó que este gasto no se justifica con la evidencia documental que demuestre la utilización de la maquinaria arrendada, en relación a los trabajos que se efectuaron, como las bitácoras debidamente autorizadas por el responsable de maniobrarla y el personal del municipio de supervisarlos, que describan de manera detallada en que consistieron las labores realizadas y sus avances físicos logrados, la ubicación de los lugares

a los cuales se les dio mantenimiento, las fechas de cuando iniciaron y terminaron, horas de uso, entre otra información.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Mantenimiento de vehículos oficiales

10. En el año 2015 se registraron erogaciones por valor de \$1,012,274 derivadas del mantenimiento preventivo y correctivo de unidades oficiales, observando que no se tienen bitácoras debidamente autorizadas para el control de este tipo de gastos, que faciliten información y permitan medir su eficiencia, eficacia y economía, las cuales según los registros contables sus saldos al 31 de diciembre de 2015, se integran por las cuentas siguientes:

<u>Concepto</u>		<u>Importe</u>
Refacciones	\$	219
Llantas		15,892
Lubricantes		318,199
Reparación de vehículos		497,006
Mantenimiento de equipo pesado		167,400
Rotulación de vehículos		12,064
Lavado y engrasado		1,494
Total	\$	1,012,274

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Señalamientos viales y Mantenimiento de señalamientos

11. Se registraron pagos por valor de \$54,784 a nombre del C. José Felipe Vega Cortes, por concepto de suministro e instalación de señalamientos viales colocados en diversas áreas del municipio, observando que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que demuestre la recepción y aceptación de los trabajos, debidamente validados por quienes los recibieron y autorizaron su contratación, ni con las requisiciones que debió elaborar el responsable de la dependencia que solicitó los trabajos, con sus respectivas órdenes de compra o servicio, los cuales se amparan con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de cheque</u>	<u>No. de cheque</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>No. de factura</u>	<u>Importe</u>
30/01/2015	1 20393	08/12/2014	9 y 10	\$ 26,956
13/03/2015	1 20514	20/02/2015	11	9,860
29/05/2015	1 20713	27/04/2015	A1	17,968
Total				\$ 54,784

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

MANTENIMIENTOS

Parques, jardines y plazas

12. Se efectuaron pagos por valor de \$122,589 a las personas físicas y moral abajo enunciadas, derivado de la compra de árboles y plantas de ornato para

plantarse en plazas y parques del municipio, los cuales se amparan con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de cheque</u>	<u>No. de cheque</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>No. de factura</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
04/03/2015	20490	03/03/2015	14	Vivero San Andrés, S.A.	400 Nochebuenas	\$ 26,000
27/03/2015	20569	26/03/2015	6893	Adrián R. Casas Zaragoza	13 Encinos	40,404
30/05/2015	20733	26/03/2015	6894 y 6895	Adrián R. Casas Zaragoza	Plantas de ornato	35,185
09/06/2015	20755	09/06/2015	16	Salustio A. Gutiérrez Sánchez	42 plantas coco plumoso	21,000
Total						\$ 122,589

13. Se efectuaron pagos por valor de \$59,487 a los proveedores abajo enunciados, derivado de la compra de malla de hilo naylon a instalarse en el parque Lalo de la Rosa y de diverso material eléctrico para iluminar el Andador del Puente Colgante, los cuales se amparan con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de póliza cheque</u>	<u>No. de póliza cheque</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>No. factura</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Ref.</u>	<u>Importe</u>
27/03/2015	20572	24/03/2015	A20	Grupo Regio Obras, S.A. de C.V.	1	\$ 29,487
31/07/2015	20845	12/06/2015	64B	Alfonso Perales Garza	2	30,000
Total						\$ 59,487

Ref. Descripción

1 Malla de hilo naylon: 16.2 mts. de 2.7 x 6 mts., 24.3 mts. de 4.05 x 6 mts., y 400 mts. de 50 x 8

mts.

2 5 arbotantes de 6 mts. con brazo, 5 lamparás suburbanas de 100 wats de 220 volts y 300 mts. de cable No. 6.

Observando que lo erogado no se evidencia con la documentación complementaria que acredite la recepción de los materiales y demuestre su utilización, debidamente firmadas de conformidad por el personal que los recibió y efectúo los trabajos, ni se elaboraron las requisiciones de parte del responsable de la dependencia que tuvo la necesidad, ni la orden de compra correspondiente por quien autorizó las adquisiciones.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la documentación presentada por el Extitular del Municipio, que consiste en copias fotostáticas certificadas de órdenes de compra y de fotografías que muestran la instalación, lo cual solventa parcialmente la observación de control interno, ya que mostraron las órdenes de compra, sin adjuntar el soporte documental complementario que compruebe la recepción y utilización de los materiales debidamente autorizados por el personal responsable, ni las requisiciones de compra.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Mantenimiento de equipo pesado

14. Se registraron pagos por valor de \$114,023 a las personas físicas y moral abajo enunciados, devengados por el mantenimiento y reparación de maquinaria pesada, observando que lo erogado no se justifica con la evidencia documental complementaria que acredite los servicios prestados, debidamente validados por quienes los recibieron y autorizaron su contratación, ni con las requisiciones que debió elaborar el responsable de la dependencia que solicito los trabajos, con sus respectivas órdenes de compra o servicio, erogaciones que se amparan con las pólizas de cheque y facturas que se detalla a continuación:

Fecha de cheque	No. de cheque	Fecha de factura	No. de factura	Beneficiario	Importe
22/01/2015	20346	23/01/2015	R31661	Refax Industrial, S.A. de C.V.	\$ 14,091
20/03/2015	20540	06/03/2015	A5 y A6	Yeni Berenice Ibarra Lumbreras	14,848
08/04/2015	20589	13 y 18/03/2015	A1619 y A1634	Froilan Salinas Garza	16,358
30/04/2015	20638	18/02/2015	359	Diana Asanet Bravo Gonzalez	14,384
01/07/2015	20801	02 y 12/05/2015	405 y 416	Diana Asanet Bravo Gonzalez	16,306
19/08/2015	20883	26/06/2015	A2049 y A1977	Froilan Salinas Garza	14,178
30/09/2015	20983	11/08/2015	543E	Alan Héctor Ramírez Alemán	10,000
01/10/2015	21003	20/08/2015	A2325 y A2366	Froilan Salinas Garza	13,858
Total					\$ 114,023

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la documentación presentada por el Extitular del Municipio, que consiste en copias fotostáticas certificadas de órdenes de compra y de diversas fotografías de los mantenimientos realizados, correspondientes a las pólizas mencionadas en lo observado, así como, de las pólizas de cheques números 20883 y 21003 con sus comprobantes fiscales y remisiones, lo cual solventa parcialmente la observación de

control interno, ya que mostraron las órdenes de compra, sin adjuntar el soporte documental complementario que evidencia los servicios prestados, ni las requisiciones de compra.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

APOYOS

Funerales a personas de escasos recursos

15. Se registraron erogaciones por importe de \$42,482 derivados de apoyos otorgados a vecinos de escasos recursos, que tuvieron el deceso de algún familiar relacionados con el pago de servicios funerarios y compra de arreglos florales, de los cuales se mencionan como ejemplo las pólizas y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de póliza cheque</u>	<u>No. de póliza cheque</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>No. de factura</u>	<u>Beneficiario del cheque</u>	<u>Importe</u>
29/10/2015	21084	28/10/2015	33	Jesús Rodríguez Cuellar	17,980
29/10/2015	21085	03/09/2015	27	Jesús Rodríguez Cuellar	6,000
Total					\$ 23,980

Observando que este tipo de apoyos municipales, no se comprueban con la declaratoria bajo protesta de decir verdad que deben de emitir alguno de los familiares, con firma autógrafo o huella digital o dactilar como manifestación de haber recibido el apoyo, con su respectiva documentación que acredite su identidad expedida por autoridad competente y sitúe su domicilio, de conformidad a lo

establecido en el artículo 17 primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

- a) Además, se observó que este tipo de apoyos no están sustentados con un programa social regido por reglas de operación que establezca los lineamientos a cumplir para su autorización y otorgamiento, ni con estudios socioeconómicos que demuestren la insolvencia económica de las familias para cubrir este tipo de gastos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

EVENTOS

Eventos culturales

16. Se realizaron pagos por valor de \$155,400 a diversos prestadores de servicios contratados para los eventos abajo mencionados, relacionados con la presentación de grupo musical, renta de audio y escenografía, así como por la coordinación de evento y paquetes de pirotecnia, observando que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que demuestre la prestación de los servicios, debidamente validados por quienes los solicitaron y autorizaron su contratación, ni con las requisiciones que se debieron de elaborar por parte del personal responsable de la dependencia que los solicitó, con su respectivas órdenes de compra debidamente autorizadas, los cuales se amparan con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de cheque</u>	<u>No. de cheque</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>No. de factura</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Ref.</u>	<u>Importe</u>
13/02/2015	1 20439	11/02/2015	8	Catalina Peña Ramirez	1	\$ 25,520
06/07/2015	1 20804	23/06/2015	162	Mario Alberto Valdez Rodríguez	2	31,320
28/09/2015	1 20960	18/09/2015	3f7a	Rotwen Asesores Empresariales S.A. De C.V.	3	69,600
28/09/2015	1 20961	21/09/2015	132	Martin López Martinez.	4	29,000
Total						\$ 155,440
<u>Ref.</u>	<u>Descripción</u>					
1	Evento musical para el 14 de febrero.					
2	Renta de audio e iluminación para el festejo del día del padre.					
3	Coordinación de evento del día 15 de septiembre y paquete de pirotecnia.					
4	Elaboración e instalación de fuegos artificiales para el 15 de Septiembre.					

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Extitular del Municipio, la cual solventa parcialmente la observación de control interno, considerando lo manifestado en relación a la requisición y orden de compra, documentos que se omitieron elaborar, en los casos cuando los servicios se formalizan mediante contratos, sin exhibir la documentación que evidencie los servicios prestados, debidamente validados por quienes recibieron los servicios y autorizaron su contratación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Festejos patronales

17. Se registraron pagos por valor de \$139,200 a la empresa Comercializadora Danler S.A. de C.V., derivados de la contratación de audio, iluminación, support y escenario para la Feria Anual del Geranio del Municipio por el periodo del 04 al 12 de abril de 2015, según contrato de servicios profesionales, observando que este tipo de actividades profesionales no se comprueban con la evidencia documental que demuestre los servicios prestados, debidamente validados por quien los recibió y autorizó su contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, erogaciones que se amparan con la factura y pólizas de cheque siguientes:

<u>Fecha de póliza cheque</u>	<u>No. de póliza cheque</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
06/04/2015	20583	Pago parcial de factura No. 2962 por importe de \$139,200 restan \$69,600	\$ 69,600
30/04/2015	20643	Resto de pago de factura No. 2962	69,600
Total			\$ 139,200

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

Fraudes bancarios

18. El 23 de julio de 2015 la C. Yuri Martínez Morales, encargada de egresos de la Tesorería Municipal, recibió en su cuenta personal un correo electrónico desde una dirección apócrifa de Banco Santander, donde se le solicitó complementar

diversa información relacionada con la cuenta 65-505-085-94-7 a nombre del Municipio de Hualahuises, Nuevo León; el Tesorero Municipal el C. C.P. Guadalupe Eleazar Martínez Delgado, autorizó que se le diera seguimiento a dicha solicitud; advirtiendo posteriormente que se habían efectuado cargos no realizados por personal del municipio, y según información del personal de la institución bancaria, al verificar estos movimientos, se concluyó que se realizaron de manera fraudulenta 29 cargos por un importe total de \$432,100, de los cuales 8 se aplicaron en firme por un monto total de \$119,200. La representación legal del municipio, procedió a presentar la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público en Linares para que iniciaran las investigaciones pertinentes, quedando integrada con el expediente número 1001/2015-CODE.

El monto de lo defraudado y la comisión bancaria que se originó se registraron como gastos, mediante las pólizas de diario que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Poliza contable</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
30/11/2015	2015110014	Registro fraude bancario a cta. 65-505085-947	\$ 432,100
30/11/2015	2015110015	Registro comisión por fraude bancario a cta. 65-505085-947	3,700
30/11/2015	2015110017	Registro comisión por bonificación por fraude bancario a cta. 65-505085-947	730
30/11/2015	2015110018	Registro bonificación de comisión - fraude bancario a cta. 65-505085-947	(730)
30/11/2015	2015110016	Registro bonificación por fraude bancario a cta. 65-505085-947	(312,900)
Total.-			\$ 122,900

Al efecto, se advierte que el personal municipal no observó protocolos adecuados de seguridad y confidencialidad en el manejo de la información bancaria

del ente; ni en forma posterior se inició alguna investigación interna o procedimiento alguno para determinar la existencia o no de responsabilidad por parte del personal municipal involucrado, además de no ejercer las gestiones pertinentes para recuperar la cantidad defraudada.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el Titular del Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas del cheque de fecha 01 de agosto de 2016 que emitió la institución bancaria a favor del Municipio por valor de \$41,720, en rembolso y liquidación del monto defraudado, con su respectiva póliza contable y ficha de depósito, del escrito del banco en respuesta a la solicitud enviada por el Municipio con reporte de las trasferencias electrónicas, del oficio que emite el Municipio solicitando la cancelación de y reembolso de los cargos efectuados en la cuenta bancaria y de otro escrito del banco en cual le informa sobre las medidas de seguridad a través de la banca Electrónica, con lo cual se solventa parcialmente lo observado en la cantidad de \$41,720 debido a que se exhibió la evidencia documental que justifica este reembolso efectuado por el Banco al Municipio, quedando una diferencia económica por recuperar del fraude por \$81,180.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Pliego Presuntivos de Responsabilidades.

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

DISPONIBILIDAD

CUENTAS POR PAGAR

General

19. Se observó que no se presentaron las declaraciones de los pagos provisionales de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015, aplicables a los salarios del personal, que se debieron enterar a Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 primero y penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el año 2015, las cuales al cierre del ejercicio según los registros contables ascendían a \$1,124,950 que se integran como sigue:

<u>Mes</u>		<u>I.S.R. pendiente de pago</u>
Dic-14	\$	228,412
Ene-15		72,101
Feb-15		71,500
Mzo-15		65,208
Abr-15		66,840
May-15		67,017
Jun-15		78,029
Jul-15		77,621
Ago-15		78,663
Sep-15		77,006
Oct-15		102,965
Nov-15		69,867
Dic-15		69,721

Total	\$	1,124,950
-------	----	-----------

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, no solventando la observación de normatividad, debido a que lo manifestado no desvirtúa el incumplimiento al fundamento señalado, ya que no se efectuaron los pagos de las retenciones del Impuesto sobre la Renta a los salarios del personal, que se adeudaban a Servicio de Administración Tributaria.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

NORMATIVIDAD

PRESUPUESTO DE EGRESOS

20. El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015 que autorizó el R. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 17 de mes y año citados, ascendió a 36,257,047 documento que comparado con los egresos anuales reales ejercidos por importe de \$45,160,265 se observa que este es superior al monto presupuestado en la cantidad de \$8,903,218 lo que representó el 24.56%, diferencia de la cual no se solicitó al Ayuntamiento la modificación correspondiente para sufragar en el ejercicio este excedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 178 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Municipio, la cual no solventa la observación de normatividad, aceptando el incumplimiento a lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

OBRA PÚBLICA

OBRAS NO REGISTRADAS EN LA CUENTA PÚBLICA

Donativo de PEMEX

En la obra **Administración directa** (Bacheo y recarpeteo en varias calles, de la Cabecera Municipal) se observó:

21. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el acuerdo emitido por el titular del área responsable del Ente Público para la ejecución de trabajos por administración directa, obligación establecida en el artículo 71, párrafo primero, de la LOPSRM.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

22. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público, así como los programas de ejecución, de utilización

de recursos humanos, y de utilización de maquinaria y equipo de construcción, para la ejecución de la obra bajo la modalidad de administración directa, obligación establecida en el artículo 71, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

23. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, la documentación que compruebe la entrega de los trabajos al área responsable de su operación o mantenimiento, obligación establecida en el artículo 72, párrafo primero, de la *LOPSRM*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

24. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción para la obra bajo la modalidad de administración directa, obligación establecida en el artículo 262, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

QUINTO.- En el apartado VII del informe de resultados, con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que hubo una:

La solicitud contenida en el Acuerdo Legislativo, tomado por el Pleno en la sesión del 12 de octubre de 2015, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 23 de octubre de 2015 mediante el oficio número C.V. 009/2015, emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a que en el Programa Anual de Auditorías contemple realizar la fiscalización de las licitaciones que los 51 municipios del Estado de Nuevo León hayan realizado hasta el 31 de octubre del ejercicio fiscal 2015.

Para cumplir con lo solicitado, la Auditoría Superior del Estado, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada municipio con el objeto de verificar si las operaciones realizadas (Licitaciones) por los 51 municipios en el ejercicio de 2015, se efectuaron de conformidad con la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento en la materia.

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en la observación indicada en el apartado VI del presente Informe del Resultado.

SEXTO.- En relación a los Resultados de la revisión de situación excepcional de la Cuenta Pública objeto de revisión, se informa que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO.- En lo que respecta al apartado IX del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicios anteriores, el Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas en el ejercicio 2011, 2012, 2013 y 2014, dentro de los cuales se destaca en el apartado Promoción de Fincamiento de Responsabilidad, que los procedimientos iniciados aún se encuentran en trámite.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERO: En el informe del resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VI del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTO: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado VI del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle en las páginas 33 a la 70 del referido informe; destacándose las observaciones no solventadas dentro del cuerpo del presente dictamen, respecto de las cuales el Órgano Técnico de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias

detectadas tal y como lo comunicó en el informe de resultados, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública municipal.

Es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba considerarse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada no es acreedora a una manifestación de rechazo respecto a su cuenta pública para el ejercicio fiscal 2015 de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de aprobar dicha Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la **CUENTA PÚBLICA 2015, del Municipio de Hualahuises, Nuevo León.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA 2015** del **Municipio de Hualahuises, Nuevo León.**

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **Municipio de Hualahuises, Nuevo León**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León. A

COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUIN

DIP. VICEPRESIDENTE:

JOSE LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO:

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VOCAL:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ ALICIA MARIBEL VILLALÓN
RAMÍREZ GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO
MARTINEZ DIAZ

DIP. VOCAL:

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

ANGEL ALBERTO
BARROSO CORREA

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

COSME JULIAN LEAL CANTÚ